



Bogotá, 09/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500419511



20165500419511

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES

CALLE 9 No. 7A - 35

FUNDACION - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16820** de **26/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 16820 del 26 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, identificada con N.I.T 891700591-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 16820 Del 26 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, con N.I.T. **891700591-8**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **286452** de fecha **25 de mayo de 2014** impuesto al vehículo de placa **TGS157** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES** Identificada con el NIT. **891700591-8** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **518**,

RESOLUCIÓN No. 16820 Del 26 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, con N.I.T. **891700591-8**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
286452	25 de mayo de 2014	TGS157

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **286452** de fecha **25 de mayo de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES** identificada con NIT. **891700591-8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, identificada con NIT. **891700591-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No. 16820 Del 26 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, con N.IT. **891700591-8**

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, identificada con NIT. **891700591-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, identificada con NIT. **891700591-8**, con domicilio en la ciudad de **FUNDACION-MAGDALENA**, en la **CALLE 9 NRO. 7A 35**, teléfono **4141505**, correo electrónico **COOTRACAR2012@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de

RESOLUCIÓN No. 16820 Del 26 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, con N.IT. **891700591-8**

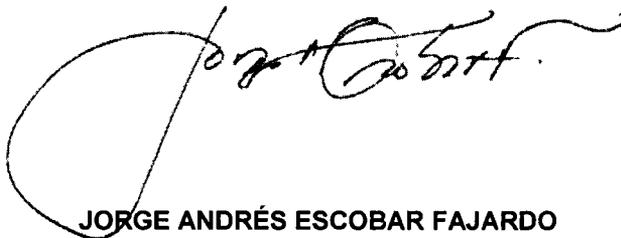
conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 16820 del 26 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

RESOLUCIÓN No. 16820 Del 26 MAYO 2016

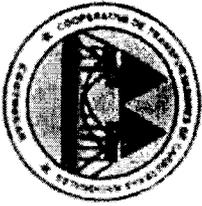
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES**, con N.IT. **891700591-8**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS

Entre los suscritos a saber el o la señora con c.c. y la AGENCIA COSTA BELLA NIT. 900293091-1, legalmente constituida y debidamente habilitada. Por una parte y quien en adelante para este contrato se denominarán contratistas. Y por otra ellos /señores, identificado con el/los números de c.c. como aparece al pie de su nombre, apellido y cada firma, quienes actuando en su nombre propio para efectos legales del presente contrato se denominarán los usuarios contratantes, se ha celebrado el presente contrato de suministro de servicio de transporte de servicio turístico que se regirá por las leyes colombianas, el código de comercio, la ley trescientos de turismo, el código de tránsito. Decreto 174 del 2001, el decreto 5-02 del 28 de febrero de 1997 y por las siguientes cláusulas.

CAUSAS DE PRESTACION DE SERVICIOS

1. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios turísticos, alojamiento visita a sitios de interés, transporte expreso; los abajo firmantes como usuarios contratantes en vehículos confortables full equipo de propiedad de los contratistas o de terceros que tengan contratos legalmente establecidos con COSTA BELLA y de vehículos debidamente habilitados por MIN TRANSPORTE.
2. Los contratistas se obligan a transportar a los abajo firmantes como usuarios contratantes desde las oficinas a COSTA BELLA ubicadas en la Cra. 32 No. 103-08 Barranquilla y/o calle 32 N° 38-15 en la ciudad de Soledad lugar de origen hasta el lugar de destino / que sea el señalado por el y/o usuarios contratantes firmantes del presente contrato de servicios turísticos y de transporte en la modalidad de expreso con vehículos autorizados y habilitados para tal fin por MINTRANSPORTE como lo establece el decreto 174 de 2001 en sus artículos 622 y 30 el decreto 502 del 28 de febrero de 1997 literal f.
3. El contratista debe entregar a cada usuario contratante firmante de este contrato de suministro de servicios turísticos y de transporte expreso una factura de venta por el valor del paquete turístico y viaje expreso que le canceló a la agencia de viajes COSTA BELLA de acuerdo a lo establecido y acordado por las partes que en esta intervienen los contratistas y cada uno de los contratantes.
4. El valor del paquete turísticos y del viaje expreso será acordado por cada persona que intervienen en el presente contrato, es decir, entre las representaciones legales de las oficinas correspondientes a la agencia de viajes y cada usuario contratante mantienen la reserva de los precios acordados.
5. Los abajo firmantes en calidad de usuarios contratantes dan fe y certifican que con la firma del presente contrato de servicios turísticos y transporte expreso contrataron el servicio de viajes con la agencia COSTA BELLA, y que lo solicitaron a través de los agentes comerciales de las empresas contratistas acordando cada uno de ellos el valor de los servicios turísticos y del viaje expreso con la agencia COSTA BELLA y que salieron de la dirección de la dirección arriba señalada.
6. El presente contrato regirá en la fecha señalada y durante la prestación de servicios turísticos, viaje expreso desde el origen hasta el destino final contratado.



COOTRACAR

Nº 891 700 591-8
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS
NACIONALES
Resolución No. 026 del 28 Junio de 2006
del Ministerio de Transporte

EXTRACTO DE CONTRATO DE
PRESENTACION DE SERVICIO DE
TRANSPORTE ESPECIAL EN TODO EL
TERRITORIO NACIONAL

8201

CONDUCTOR _____

CONTRATANTE: _____

Fecha de iniciación: _____

Fecha de terminación: _____

Duración del contrato: _____

Origen: _____

Destino: _____

IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO

Placa: _____

Marca: _____

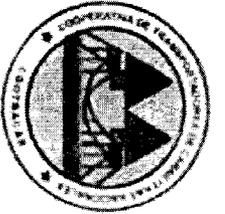
Modelo: _____

No. Interno: _____

Representante Legal: _____

El Contratante Usuario: _____

EL CONTRATISTA no se hace responsable de la pérdida de objetos de valor que lleve consigo los contratantes o que queden olvidados en el vehículo y tampoco por el daño ocasionado al vehículo que sufrirá durante la prestación del servicio. La empresa cuenta con los seguros exigidos conforme el artículo 69 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001. Este extracto cumple con los requisitos del Art. 23 del mismo Decreto y demás normas concordantes.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE CARRETERAS NACIONALES

COOPTRACAR
NIT. 891.700.591-8

REVISION TECNICO MECANICA

- | | | | | | |
|--------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------|----------------------------|----------------------------|
| Caja de cambios: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> | Freno: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> |
| Freno aux: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> | Escape de gases: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> |
| Espejo retrovisor: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> | Limpia parabrisas: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> |
| Pito: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> | Visibilidad: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> |
| Llantas: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> | Luces: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> |
| Puertas: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> | Ventanas: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> |
| Motor: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> | Carroceria: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> |
| Distintivos: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> | Equipo de carretera: | B <input type="checkbox"/> | M <input type="checkbox"/> |

Observaciones: _____

Nota: La empresa hace constar que previa la revisión TÉCNICO MECÁNICA en condiciones mecánicas y de seguridad, por consiguiente AUTORIZA a efectuar el transporte por carretera.

[Firma manuscrita]
COOPTRACAR
Firma y sello de la empresa



COOTRACAR

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES

NIT 891 700 591

Resolución No 026 del 28 de Julio de 2006 del Ministerio de Transporte
Calle 9 NO 7A-25-Tel. 4141505 - Cel. 313-5737019 - Fundación Magu

EXTRACTO DE CONTRATO
DE PRESTACION DE SERVICIO
DE TRANSPORTE ESPECIAL

55051

Contratante _____ NIT C.C. _____
Fecha de Iniciación D M A Fecha de Terminación D M A Origen _____ Destino _____

Objeto del Contrato _____
Nombre y Apellido del Conductor _____ No. de Cedula _____ No. Licencia _____ Categoría _____

IDENTIFICACION DEL VEHICULO
Placa _____ Marca _____ Modelo _____ No Interno _____ SOAT No _____

PERSONAS CONTRATANTES	
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____
Nombre y C.C. _____ De _____	Nombre y C.C. _____ De _____

[Handwritten signature]
REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL MAGDALENA**

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL**

Unidad _____
 Radicado No. _____
 Recibido por _____
 Fecha _____ Hora _____

No. / SETRA - GUSOP - 29

Santa Marta D. T. C. H., 15 de mayo de 2014

Señor Mayor
 JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ
 Comandante Seccional de Transito y Transporte Magdalena
 Troncal del Caribe junto al Transito Departamental
 Santa Marta

Asunto: Dejando a disposición Orden de comparendo

Respetuosamente me permito informar a mi Mayor, que teniendo en cuenta el Decreto Numero 3366 de 2003 Art. 54 INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE, que define que los agentes de control levantaran las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentara el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

De esta forma se realizaron planes de control al servicio público de pasajeros en la vía Rio Ariguani – Ye de cienaga y se procedió a realizar el siguiente procedimiento, así:

- Día 15 de mayo de 2014: vehiculo microbús, de placas TGS-157, afiliado a la empresa COOTRACAR, conducido por el señor DAVID PALMA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1151184930. Al verificar su documentación se constato que se encontraba prestando su servicio sin portar la planilla numero 08205, 8201 además de el extracto de contrato 55051 sin diligenciar. De esta forma se elaboro informe de infracciones al transporte numero 286452 en concordancia con la Resolución 10800 de 2003, codificación 518 y se inmovilizo en concordancia con el código 587.

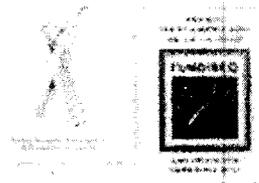
Atentamente,

Patrullero **RICARDO RAMOS ESPITIA**
 Personal Apoyo SETRA DEMAG

Anexo: Orden de comparendo en mención.

ELABORADO POR: PT **RICARDO RAMOS ESPITIA**
 REVISADO POR: PT **RICARDO RAMOS ESPITIA**
 FECHA DE ELABORACION: 15/05/2014
 Modificado: 08/05/2013

Transito Dptal junto a la terminal de transportes
 Ditra setra-demag@policia.gov.co
www.policia.gov.co



PARQUEADERO WILLCAR

PROPIETARIO: GUILLERMO CARRASQUILLA

DIRECCIÓN: CALLE 20 N° 26a-70

TELEFONOS: 4240460 CEL: (321) 5782181 - (300)8027388 HORA _____
CIENAGA - MAGDALENA

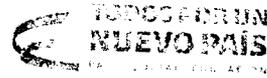
RECIBIMOS DE <i>David Pajuelo</i> PROPIETARIO:	
TELEFONO:	DIRECCION: CIUDAD:
VEHICULO: <i>4x4 SETA</i>	MARCA: MODELO:
COLOR: <i>Blanco</i>	PLACAS: <i>T65157</i> FECHA: <i>25 Mayo 14</i>
Llave de Swiche <i>NO</i>	Boceleria <i>NO</i>
Documentos <i>NO</i>	Licudora <i>NO</i>
Lámparas <i>SI</i>	Estribos: Izquierdo <i>NO</i> Derecho <i>NO</i>
Vidrios parabrisas <i>SI</i>	Defensas <i>SI</i>
Vidrios de puertas <i>SI</i>	Guardafangos delanteros <i>SI</i>
Vidrios de ventilación <i>NO</i>	Guardafangos traseros <i>SI</i>
Espejo retrovisor interno <i>SI</i>	Varillas de carpa de lona <i>NO</i>
Espejo retrovisor externo <i>SI</i>	Carpa de lona <i>NO</i>
Parasoles <i>02</i>	Porta repuesto <i>NO</i>
Tacometros <i>SI</i>	Crucetas <i>SI</i>
Tapetes de piso <i>SI</i>	Llave boca fija <i>NO</i>
Alfombras <i>PLASTICA</i>	Llave de estrellas <i>NO</i>
Pitos <i>SI</i>	Extintuidor <i>SI</i>
Pitos de aire <i>NO</i>	Gato <i>SI</i>
Encendedor <i>NO</i>	Stops <i>01 + 01, 02 + 01</i>
Ceniceros <i>SI</i>	Bajo <i>NO</i>
Pasa cintas <i>SI</i> Parlantes <i>SI</i>	Parrillas <i>NO</i>
Antenas <i>SI</i>	Cornetas <i>NO</i>
Manijas: Externas <i>SI</i> Internas <i>SI</i>	Exploradoras <i>SI</i>
Forros de cojines <i>NO</i>	Instalaciones electricas <i>SI</i>
Tapiceria <i>SI</i>	Bateria <i>SI</i>
Capó <i>NO</i>	Tapa de aceite de motor <i>SI</i>
Llantas <i>04</i>	Medidor de aceite <i>SI</i>
Llantas de repuestos <i>01 una</i>	Motor de arranque <i>SI</i>
Rines <i>SI</i>	Alternador <i>SI</i>
Aros de rines <i>NO</i>	Purificador de aire <i>SI</i>
Copas de ruedas	Aire acondicionado <i>SI</i>
Esparragos <i>SI</i>	Radialor <i>SI</i>
Emblemas <i>SI</i>	Tapa de radiador <i>SI</i>
Cocuyos <i>SI</i>	Tapa de combustible <i>SI</i>
Limpia vidrios <i>SI</i> Plumilla <i>SI</i> Brazo <i>SI</i>	Placas <i>SI</i>
INMOVILIZO: <i>POICA</i>	MOTIVO: <i>S.P. Sope</i>
RECIBIDO POR: <i>WILLCAR</i>	ENTREGADO POR: <i>X. SAUND PAMA</i>
GRUA:	SITIO DEL SINIESTRO:

OTROS: *Radio con Pastilla + Pantalla de Aud
Sope en el lado izquierdo.*

NOTA: DESPUES DE DOS AÑOS NO RESPONDEMOS POR AUTOMOTORES



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro
20165500368141

Bogotá, 26/05/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS NACIONALES
CALLE 9 No 7A - 35
FUNDACION - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **16820 de 26-05-2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROL LEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Karolleal\Desktop\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARRETERAS
 NACIONALES**
CALLE 9 No. 7A - 35
FUNDACION - MAGDALENA



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DC 26 G 85 A 55
 Línea Nat: 01 8000 1 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN586282185CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA DE
 TRANSPORTADORES DE
 Dirección: CALLE 9 No. 7A - 35

Ciudad: FUNDACION_MAGDA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 4720206

Pre-Admisión:
 2016 15:50:49

Transporte Lic. de cargo FRO200 del 7º
 de 1978 - Muestreo Excesivo 10/1967 del 11

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número	
		Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado		
	Fallecido	Apartado Clausurado		
	Dirección Errada			
	No Resale	Prueba Mayor		
Fecha:	21 6 16	Fecha:	22 6 16	
Nombre del distribuidor:	Jose teheran	Nombre del distribuidor:	Jose teheran	
	CC 19 595 959		CC 19 595 959	
	Fundacion		Fundacion	
Observaciones:		Observaciones:		